



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS

CARTILLA TEMÁTICA 397



PROTOCOLO DE SEGURIDAD

Documento formulado por el administrado, que contiene los dispositivos, condiciones y criterios mínimos de seguridad, que garantizan la intangibilidad física del cannabis y sus derivados, a fin de que no sean desviados a destinos ilícitos.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Documento expedido por el Ministerio del Interior, a través de la DIVICDIQ Dirección Antidrogas PNP, luego de la verificación y aprobación del protocolo de seguridad implementada por el administrado.

La Dirección Antidrogas PNP certifica el cumplimiento de las medidas de seguridad con el objeto de garantizar la seguridad e intangibilidad física del cannabis y sus derivados, así como del producto terminado, para uso medicinal y terapéutico.

REQUIEREN CERTIFICACIÓN

Licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para ensayo clínico sin cultivo.

Licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para estudio preclínico sin cultivo.

Licencia para la investigación científica con cultivo de la planta del género cannabis

Licencia para la importación de cannabis y sus derivados y comercialización de derivados de cannabis a los laboratorios farmacéuticos y droguerías.

Licencia para la comercialización de derivados de cannabis a las farmacias, boticas y farmacias de establecimientos de salud

Licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo de la planta del género cannabis.

Modificación de la licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo de la planta del género cannabis.

Licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, con fines medicinales y terapéuticos

De comprobarse la falsedad en la declaración o adulteración en la documentación presentada o de no cumplirse las condiciones y criterios mínimos, se culmina con la diligencia de verificación, denegándose su aprobación, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

La DIVICDIQ – DIRANDRO PNP y/o sus órganos desconcentrados están facultados a realizar acciones de control y fiscalización continua, indistintamente de la actividad que realice el administrado.

El personal policial verifica que las condiciones que determinaron la aprobación de los protocolos de seguridad se mantengan, levantando el acta correspondiente.

Cuentan con el apoyo de los peritos asignados por la DIRCRI y OFICRI'S PNP, a nivel nacional; así como especialistas del Ministerio de Salud o Agricultura y otras entidades que sean necesarias.

BASE LEGAL: LEY N° 30681, LEY QUE REGULA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS.
D.S. N° 004-2023-SA, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30681.
R.M. N° 0036-2024-IN, DIRECTIVA N° 002-2024-IN.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS

1. LEY N° 30681, LEY QUE REGULA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS

Artículo 3-A Definición de producción artesanal con cultivo asociativo

(...) se entiende por producción artesanal con cultivo asociativo al cultivo de cannabis y su procesamiento para obtener cannabis medicinal que realizan las asociaciones formadas únicamente por pacientes inscritos en el Registro de pacientes usuarios del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, o sus apoyos designados o representantes legales, para exclusivo beneficio de los pacientes calificados que las integran.

Las asociaciones pueden estar constituidas por dos o más pacientes o representantes legales inscritos en el Registro de pacientes usuarios del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico.

Artículo 8-A Licencia para producción artesanal con cultivo asociativo

(...)

El Ministerio del Interior, a través de la Unidad Especializada de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, realiza y aprueba el protocolo de seguridad con el objetivo de garantizar la intangibilidad física del cannabis y sus derivados para uso medicinal y

terapéutico, así como del producto terminado.

2. DECRETO SUPREMO N° 004-2023- SA, D.S. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS

Artículo 4.- Autoridades de control competentes

Las autoridades competentes en el marco de la Ley N° 30681, Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, la Ley N° 31312 que la modifica, y otras normas que otorgan competencias y funciones en esta materia y del presente reglamento, son las siguientes:

(...)

4.3 El Ministerio del Interior (MININTER), a través de:

La Dirección Antidrogas (DIRANDRO) de la Policía Nacional del Perú (PNP), es la Autoridad competente que certifica el cumplimiento de las medidas de seguridad con el objeto de garantizar la seguridad e intangibilidad física del cannabis y sus derivados, así como del producto terminado, para uso medicinal y terapéutico.

(...)

Artículo 8.- Licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para ensayo clínico sin cultivo

(...)

8.2 Para otorgar la licencia de investigación se requiere presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de licencia de investigación, que debe contener la siguiente información:

(...)

- Número de certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, emitido por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú - DIRANDRO de la PNP.

(...)

Artículo 9.- Licencia para la investigación científica de derivados del cannabis para estudio preclínico sin cultivo

(...)

9.3 Para otorgar la licencia de investigación se requiere presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de licencia de investigación, que debe contener la siguiente información:

(...)

- Número de certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, emitido por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú - DIRANDRO de la PNP.

(...)

Artículo 10.- Licencia para la investigación científica con cultivo de la planta del género cannabis

(...)

10.3. Para otorgar la licencia se requiere presentar los siguientes requisitos:

- a. La solicitud de licencia de investigación, que debe contener:

(...)

- Número del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico,

emitido por la DIRANDRO de la PNP.

(...)

Artículo 11.- Licencia para la importación de cannabis y sus derivados y/o comercialización de derivados de cannabis

(...)

11.1. Licencia para la importación de cannabis y sus derivados y comercialización de derivados de cannabis a los laboratorios farmacéuticos y droguerías

La licencia para la importación de cannabis y sus derivados y comercialización de derivados de cannabis, se otorga a los laboratorios farmacéuticos y droguerías autorizados por la DIGEMID, por las Direcciones Regionales de Salud (DIREAS), o las que hagan sus veces a nivel regional, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-SA; para lo cual el interesado debe presentar la siguiente información:

- a. Formato de solicitud de licencia para la importación de cannabis y sus derivados y comercialización de derivados de cannabis, conforme al modelo publicado en la página web de la DIGEMID, que debe ser suscrita por el/la director/a técnico/a y por el/la representante legal del establecimiento farmacéutico, y que contiene:

(...)

- Número del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, emitido por la DIRANDRO de la PNP.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



(...)

11.2. Licencia para la comercialización de derivados de cannabis a las farmacias, boticas y farmacias de establecimientos de salud

La licencia para la comercialización de derivados de cannabis se otorga a farmacias, boticas y farmacias de establecimientos de salud autorizados por las DIRIS, las DIRESAS o las que hagan sus veces a nivel regional, en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-SA; para lo cual el interesado debe presentar a las DIRIS, las DIRESAS o las que hagan sus veces a nivel regional, la siguiente información:

- a. Formato de solicitud de licencia para comercialización de derivados de cannabis para uso medicinal y terapéutico conforme al modelo publicado en la página web de la DIGEMID, que debe ser suscrito por el/la director/a técnico/a y por el/la representante legal del establecimiento farmacéutico, y que contiene:

(...)

- Número del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, emitido por la DIRANDRO de la PNP.

(...)

Artículo 15.- Licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo de la planta del género cannabis

(...)

15.3. Para la obtención de la licencia para la producción de derivados de cannabis con cultivo de la planta del género cannabis, el interesado debe presentar lo siguiente:

- a. Formato de solicitud de licencia para la producción de derivados de cannabis con cultivo de la planta del género cannabis, conforme al modelo publicado en la página web de la DIGEMID, la que debe ser suscrita por el/la director/a técnico/a y por el/la representante legal del establecimiento farmacéutico o entidad pública que corresponda, que contiene:

(...)

- Número del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, emitido por la DIRANDRO de la PNP.

(...)

Artículo 16.- Modificación de la licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo de la planta del género cannabis

(...)

16.1. Para tramitar la modificación de la licencia para la producción de derivados de cannabis, con o sin cultivo de la planta del género cannabis, se debe presentar ante la DIGEMID lo siguiente:

- a. Formato de solicitud de licencia para la producción de derivados de cannabis, con cultivo de la planta del género cannabis conforme al modelo publicado en la página web de la DIGEMID, la que debe ser suscrita por el/la director/a técnico/a y por el/la representante legal del



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



establecimiento farmacéutico o entidad pública que corresponda, que contiene:

(...)

- Número del certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, emitido por la DIRANDRO de la PNP.

(...)

Artículo 22.- Licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, con fines medicinales y terapéuticos

(...)

22.3. Las ampliaciones o modificaciones de la información declarada para la obtención de la licencia deben ser comunicadas a la DIRANDRO de la PNP por la Autoridad sanitaria competente que otorgó la misma.

(...)

Artículo 23.- Procedimiento para la obtención de la licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, con fines medicinales y terapéuticos

23.1. Para la obtención de la licencia el interesado debe presentar la siguiente información:

- a. Formato de solicitud de licencia para la producción artesanal de derivados de cannabis con cultivo asociativo de la planta del género cannabis, con fines medicinales y terapéuticos, conforme al modelo publicado en la página web de la DIGEMID, que debe ser suscrito por el/la representante legal de la asociación, y que contiene:

(...)

- Número del certificado de cumplimiento de dispositivos

de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, emitido por la DIRANDRO de la PNP, del lugar donde se realiza la actividad de cultivo y producción.

(...)

Artículo 31.- Protocolo de seguridad

31.1. El protocolo de seguridad tiene por objeto garantizar la intangibilidad física de cannabis y sus derivados, así como del producto terminado, evitando robos, hurtos u otras ocurrencias que generen disminución cuantitativa del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, a fin de que no sean desviados para usos ilícitos.

31.2. El protocolo de seguridad es formulado por el administrado, quien va a tramitar la(s) licencia(s) establecida(s) en el presente Reglamento, y requiere de una verificación de los dispositivos de seguridad existentes o implementados por el administrado en su establecimiento. La verificación es un servicio prestado en exclusividad por el Ministerio del Interior, a través de la DIRANDRO de la PNP quien expide el "Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico".

31.3. Para expedir el Certificado señalado en el numeral 31.2 del presente artículo, el/la administrado/a presenta ante la DIRANDRO de la PNP la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos personales del administrado.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



b. El protocolo de seguridad, con la siguiente información:

i. Datos generales: Nombre del representante legal, conductor o responsable del establecimiento, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), número de la Licencia de Funcionamiento Municipal con el giro de negocio relacionado a la actividad que realiza con el Cannabis y sus derivados, y domicilio legal.

ii. Datos del establecimiento donde se desarrolla la actividad: Dirección y ubicación geográfica referencial (captura de pantalla de mapa o coordenadas UTM).

iii. Documentación o descripción de los dispositivos de seguridad existentes o implementados, teniendo en cuenta el tipo de actividad a desarrollar y los escenarios de riesgo que ella representa, de acuerdo con los lineamientos técnicos expresados en la Directiva que apruebe el Ministerio del Interior mediante Resolución Ministerial.

c. Pago por derecho de trámite.

31.4. La diligencia de verificación para la emisión del Certificado está a cargo de la DIRANDRO, la cual consta en un acta suscrita por el/la administrado/a, o su representante, y el personal de la DIRANDRO designado, en la que se señale la existencia o implementación de los dispositivos de seguridad en el establecimiento del administrado, conforme con los lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio

del Interior y el Protocolo de Seguridad presentado.

31.5. En caso de verificar la conformidad de la existencia o implementación de los dispositivos de seguridad en el establecimiento del administrado, la DIRANDRO emite el "Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico", que garantiza el cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad.

31.6. De ser el caso que los representantes de la DIRANDRO constaten una observación a los dispositivos de seguridad en el establecimiento del administrado, dejan constancia de ello en la respectiva acta, a fin que el administrado proceda a su subsanación y posterior presentación de una nueva solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 31.3 del presente artículo.

Artículo 32.- Sobre la modificación del protocolo de seguridad

Toda modificación del protocolo de seguridad debe ser puesta en conocimiento de la DIRANDRO, siguiendo el proceso señalado en el numeral 31.3 del artículo 31 del presente Reglamento, para efectos de su verificación y actualización del Certificado otorgado, bajo apercibimiento de suspensión de la licencia.

(...)

Artículo 40.- Control y fiscalización

(...)

40.3. El MININTER, a través de la DIRANDRO de la PNP, garantiza el control, seguridad y fiscalización de las operaciones relacionadas con la producción de la planta de cannabis con fines medicinales y terapéuticos,



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



que incluyen los procesos de producción, transporte, almacenamiento de materia prima y producto terminado. Para tal fin, los administrados deben brindar las facilidades al personal policial de la DIRANDRO y/o de sus órganos desconcentrados, encontrándose facultados para constituirse en el establecimiento donde se realiza la actividad, y/o solicitar información, con la finalidad de evitar que el cannabis y sus derivados sean desviados para usos ilícitos.

Artículo 41.- Comunicación por siniestro o sustracción, pérdidas y mermas

41.1. Cuando se produzca un siniestro o la sustracción de cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, el/la administrado/a el mismo día en que toma conocimiento del evento, denuncia el hecho ante la autoridad policial de la jurisdicción; y, copia del parte policial respectivo se presenta a la DIGEMID o a las Direcciones de Redes Integradas de Salud o a las Direcciones Regionales de Salud o a las que hagan sus veces a nivel regional, al siguiente día hábil, para que luego de la evaluación realizada por las citadas Autoridades, éstas autoricen el descargo del faltante en el registro correspondiente.

(...)

Artículo 42.- Control en el transporte

Los/las administrados/as están sujetos al control del transporte de cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico, exponiendo la documentación sustentatoria, permitiendo y facilitando la acción de control del producto; para tal efecto, el MININTER, a través de la PNP, ejecuta las acciones preventivas correspondientes.

Artículo 43.- Uso obligatorio de dispositivos de ubicación georreferenciada

El transporte de materias primas o derivados de cannabis para uso medicinal y terapéutico debe realizarse en unidades móviles que cuenten con dispositivos de ubicación georreferenciada, cuya información estará a disposición de la Policía Nacional del Perú - PNP y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

3. DECRETO SUPREMO N° 026-2017-IN, D.S. QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 106.- Dirección Antidrogas

La Dirección Antidrogas es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de planear, comandar, organizar, ejecutar, coordinar, controlar y supervisar las actividades y operaciones policiales antidrogas de mayor envergadura y complejidad en los campos de la prevención, inteligencia, investigación e interdicción para combatir el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos y productos fiscalizados; así como, el desvío de sustancias químicas y demás delitos conexos, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, en el marco de la normativa sobre la materia. Tiene competencia a nivel nacional.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

(...)



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



Artículo 112.- División de Investigación contra el desvío de Insumos Químicos

La División de Investigación contra el desvío de Insumos Químicos es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de la prevención, investigación y el combate del tráfico ilícito de insumos químicos o productos fiscalizados y el desvío de sustancias químicas controladas o no controladas destinadas a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas, mediante el control y fiscalización en el marco de la normativa legal vigente, a fin de neutralizar o contrarrestar su empleo en la producción de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, actuando bajo la conducción jurídica del fiscal.

(...)

4. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0036-2024-IN, DIRECTIVA N° 002-2024-IN, LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

IV. RESPONSABILIDAD

La Dirección Antidrogas (DIRANDRO) de la Policía Nacional del Perú (PNP), a través de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos (DIVICDIQ) y/o de sus órganos desconcentrados, son responsables de supervisar el cumplimiento de la presente directiva.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1.1. Protocolo de Seguridad: Es aquel documento formulado por el administrado, que contiene los dispositivos, condiciones y criterios mínimos de seguridad, que

garantizan la intangibilidad física del cannabis y sus derivados, a fin de que no sean desviados a destinos ilícitos.

(...)

6.1.4. Certificado de cumplimiento: Es el documento expedido por el Ministerio del Interior, a través de la DIVICDIQ DIRANDRO PNP, luego de la verificación y aprobación del protocolo de seguridad implementada por el administrado.

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Condiciones y Criterios Mínimos de Seguridad que deben cumplir las solicitudes, para la verificación de los dispositivos de seguridad existentes o implantados por el administrado, a fin de expedir el Certificado de Cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados

7.1.1. Las solicitudes se dirigen al director de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (en adelante DIRANDRO PNP) y son formuladas por los administrados interesados en obtener las licencias contempladas en el artículo 5 del Reglamento que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2023-SA.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



7.1.2. La solicitud de Protocolo de Seguridad para las actividades de investigación, producción, importación, comercialización del cannabis y sus derivados, y producción artesanal de derivados de los cannabis destinados exclusivamente con fines medicinales y terapéuticos, es recibida por la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos (en adelante DIVICDIQ – DIRANDRO PNP) y las ventanillas de atención al ciudadano habilitadas a nivel nacional; la cual revisa que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 31.3 del artículo 31 del reglamento (...)

7.1.3. Los protocolos de seguridad son formulados por el administrado, para su posterior verificación, por el Ministerio del Interior, a través de la DIRANDRO PNP, quien expide el Certificado de Cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados regulados para el uso medicinal y terapéutico

7.1.4. Pago por derecho de trámite, de acuerdo a lo señalado en el TUPA.

(...)

VIII. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CON CANNABIS Y SUS DERIVADOS, REGULADO PARA EL USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD

- 8.1. La DIVICDIQ – DIRANDRO PNP comunica al administrado la realización de la verificación “in situ” del cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico, con la finalidad de que este cuente con la documentación, brinde la información que se requiera y permita el acceso a todas las áreas al momento de la verificación.
- 8.2. El personal policial verifica el cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos y levanta el acta correspondiente.
- 8.3. De comprobarse la falsedad en el contenido de la declaración o adulteración en la documentación presentada por el administrado; o la autoridad considere que no se han cumplido las condiciones y criterios mínimos aprobados en la presente directiva, se culmina con la diligencia de verificación, denegándose su aprobación, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar.
- 8.4. Si la DIVICDIQ – DIRANDRO PNP constata una observación



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS



- a los dispositivos de seguridad en el establecimiento del administrado, deja constancia en la respectiva acta, a fin de que el administrado proceda a su subsanación y posterior presentación de una nueva solicitud.
- 8.5. La DIVICDIQ – DIRANDRO PNP elabora el informe de aprobación o negación, según sea el caso, a fin de emitir el certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad.
- 8.6. Si la DIVICDIQ – DIRANDRO PNP encuentra todo conforme, emite el “Certificado de Cumplimiento de dispositivos de seguridad para el desarrollo de actividades con cannabis y sus derivados, regulado para el uso medicinal y terapéutico”, según formato diseñado.

IX. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Las siguientes disposiciones se emiten en el marco de lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2023-SA:

- 9.1. La DIVICDIQ – DIRANDRO PNP y/o sus órganos desconcentrados están facultados a realizar acciones de control y fiscalización continua, indistintamente de la actividad que realice el administrado.
- 9.2. Las acciones de control y fiscalización tienen por finalidad corroborar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los administrados en los protocolos de seguridad aprobados y se realizan de forma aleatoria.
- 9.3. La DIVICDIQ – DIRANDRO PNP y/o sus órganos

desconcentrados solicitará el apoyo de las unidades de organización de la institución policial a nivel nacional para cumplir con su función de control y fiscalización.

- 9.4. Las acciones de control y fiscalización se realizan sin previo aviso. El administrado tiene la obligación de brindar toda la información que se requiera al momento de la verificación.
- 9.5. El personal policial verifica que las condiciones que determinaron la aprobación de los protocolos de seguridad se mantengan, levantando el acta correspondiente.
- 9.6. Los protocolos de seguridad deben estar alineados a las actividades de las licencias expedidas en el marco del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2023-SA.
- 9.7. Los representantes legales y responsables con la seguridad y manipulación del Cannabis y sus derivados no deben contar con antecedentes policiales, penales o judiciales por el delito de tráfico ilícito de drogas y conexos.
- 9.8. Para efectos de control y fiscalización, la DIVICDIQ – DIRANDRO PNP y/o sus órganos desconcentrados cuentan con el apoyo de los peritos asignados por la Dirección de Criminalística y las Oficinas de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a nivel nacional; así como especialistas del Ministerio de Salud o Agricultura y otras entidades que sean necesarias para cumplir el objeto de la presente directiva.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE LA PLANTA DE CANNABIS CON FINES MEDICINALES Y TERAPÉUTICOS

X. RECURSOS LOGÍSTICOS

La DIRANDRO, a través de la Unidad Ejecutora correspondiente, gestiona los recursos económicos para el desplazamiento del personal de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos (DIVICDIQ), quienes realizan labores de verificación y certificación de los dispositivos de seguridad de las actividades que realizan los administrados; así como del control y fiscalización posterior.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.